



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO

**ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A ENSEÑANZAS DE GRADO
POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES Y
CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS.**

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo
Informado favorablemente por la Comisión de Docencia de fecha 13/05/10
Aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 19/05/10



Introducción

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE 24/11/2008), establece en su Artículo 56, relativo a cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, que las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Asimismo, el Artículo 57 de dicho Real Decreto, sobre admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros, establece que las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con las siguientes reglas: Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

Para el cumplimiento de dicha normativa, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos acuerda la aplicación de los **criterios** siguientes:

1º. SOLICITUDES.

Los estudiantes solicitarán la admisión mediante solicitud dirigida al Decano o Director del Centro donde se imparta el Grado que deseen cursar, en los plazos que se establezcan para cada año académico y aportando, al menos, la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud de admisión
- Fotocopia de documento identificativo
- Certificación Académica Personal

2º. RESOLUCIONES.

La resolución de estas solicitudes de admisión de alumnos será adoptada por los Decanos y Directores de Centros, por delegación del Rector. La resolución de los recursos que procedan corresponderá al Rector.



3º. OFERTA DE PLAZAS.

En las titulaciones con límite de plazas, se establecerá la oferta de plazas para cada año académico.

4º. VALORACIÓN.

Para la valoración y priorización de las solicitudes, se tendrá en cuenta la afinidad de los estudios universitarios y el expediente académico y, opcionalmente, la nota de acceso u otros méritos.

Dichos criterios serán de aplicación al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.